

Expediente: **056070214938**
Radicado: **RE-09065-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/12/2021** Hora: **08:42:39** Folios: **2**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-1101 fechada el 10 de diciembre de 2012, la corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.263.037, en un caudal de 0.007 L/s para uso Doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8139, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, con una vigencia de 10 años.

2-Mediante Resolución RE-08038-2021 del 23 de noviembre de 2021, La Corporación declaro la perdida de la fuerza de ejecutoria de la Resolución **131-1101** del 23 de noviembre de 2021.

3-Mediante Radicado CE-22029-2021 del 20 de diciembre del año en curso, la parte solicita aclaración de la ubicación del predio, argumentando lo siguiente:

“(...) JESUS SALVADOR CASTAÑO CASTAÑO y SOL BEATRIZ CASTAÑO GONZÁLEZ, identificados con la cédula de ciudadanía 8.263.037 y 43.612.936 respectivamente, en forma respetuosa manifestamos a Ustedes la dualidad de nombres que presenta la RESOLUCIÓN sin número del 23/11/2021, notificada vía electrónica el 01 de diciembre/2021, respecto al sitio de ubicación del predio, por cuanto se citan diferentes sitios como se detalla a continuación:

UNO-. En el CONSIDERANDO 1, se cita: "en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 8139, ubicado en la vereda EL CHUSCAL del municipio de El Retiro - Antioquia, ..." Negrilla propia.

DOS-. En el CONCEPTO TÉCNICO, literal j): "en beneficio del predio identificado con FMI 017-8139 cédula catastral PK N° 6072001000001800172, ubicado en la vereda El Portento del municipio de E Retiro."" Negrilla propia.

TRES-. En el RESUELVE, ARTICULO SEGUNDO: "en beneficio de las actividades que se realizan en el predio identificado con FMI número 017-8139, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro- Antioquia.". Negrilla propia.

CUATRO-. En el RESUELVE, ARTÍCULO SÉPTIMO: "en beneficio del predio identificado con FMI número 017-8139, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro- Antioquia.". Negrilla propia

QUINTO- En el INFORME CONCEPTO TÉCNICO VIVIENDA RURAL DISPERSA. "VEREDA: EL PORTENTO.", Negrilla propia.

En los anteriores puntos quedó expuesta la inquietud sobre el sitio de ubicación del predio en cuestión, que, de ser posible, debería aparecer como vereda El Portento, corno así se conoce en la comunidad que lo habita o frecuenta.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental **05.607.02.14938**, se considera procedente aclarar la Resolución **RE-08038-2021** del 23 de noviembre de 2021, en el sentido que el predio donde está ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, dado que se evidencio el error por digitación y por lo tanto se procederá aclarar con el fin de evitar interpretaciones y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en todas sus partes la Resolución **RE-08038-2021** del 23 de noviembre de 2021, para que se entienda que el predio está ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JESÚS SALVADOR CASTAÑO CASTAÑO** y **SOL BEATRIZ CASTAÑO GONZÁLEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.263.037 y 43.612.936 respectivamente, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución **RE-08038-2021** del 23 de noviembre de 2021, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JESÚS SALVADOR CASTAÑO CASTAÑO** y **SOL BEATRIZ CASTAÑO GONZÁLEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.14938

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo.

Fecha: 22/12/2021

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de aguas